



Aniversario
1973 / 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

2013 – “Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

SAN LUIS, 12 SEP 2013

VISTO:

El EXP-USL: 404/2011 en el cual se solicita la implementación, en el ámbito de la Secretaría Académica de la Universidad Nacional de San Luis, del Sistema de Procedimientos Administrativos: Académicos –SiPAA– y en su marco una propuesta de procedimientos que oriente la redacción y formato de ordenanzas de Planes de Estudio de carreras nuevas o modificación de existentes en los tres niveles: carreras cortas, pregrado y grado y postgrado; y

CONSIDERANDO:

Que las instituciones universitarias presentan para su evaluación curricular ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria -en adelante la DNGU- proyectos de carreras con sus respectivos planes de estudio y propuestas de títulos, a los efectos de solicitar el reconocimiento oficial de los mismos y su consecuente validez nacional o bien las modificaciones de las ya existentes para su conocimiento, según los requerimientos de dicha Dirección.

Que mediante Decreto N° 256/94, del Poder Ejecutivo Nacional, se definen los requisitos a cumplir por los proyectos de carreras presentados, en cuanto a alcances del título, perfil e incumbencias para la obtención del reconocimiento y validez nacional.

Que el término incumbencias ha sido reemplazado en la Ley 24.521 -en adelante LES-, Artículo 43, por actividades profesionales reservadas y se refiere a las competencias de los títulos de profesiones reguladas.

Que en octubre de 2009 -Disposición N° 18/2009-DNGU- se aprueba el nuevo sistema informatizado para el tratamiento de los expedientes referentes a proyectos de creación y modificación de carreras, el que se identificó bajo la denominación de Sistema Informatizado para Planes de Estudio -en adelante SIPEs-.

Que mediante Disposición N° 1/10-DNGU se comunica a las instituciones universitarias los formatos, criterios y procedimientos para el tratamiento de los expedientes de creación o modificación de una carrera para la obtención del reconocimiento oficial.

Que las Facultades de la Universidad Nacional de San Luis emiten sus ordenanzas de planes de estudio de carreras nuevas o modificaciones de las ya

CORRESPONDE RR N°:

1076


Dr. Patricia Estro Vilegas
Secretaría Académica
UNSL



Aniversario
1973 / 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

2013 – “Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

2

existentes en los tres niveles: carreras cortas, de pregrado y grado y de postgrado.

Que una vez concluido el circuito de generación de la normativa dentro de la Unidad Administrativa de origen, el expediente es enviado al Consejo Superior según dos trámites diferentes: creación de la carrera y ratificación del plan de estudio –si se trata de una carrera nueva– o ratificación de modificaciones si se trata de una carrera ya aprobada.

Que para el envío al Ministerio de Educación es necesario, como paso previo, la incorporación de la estructura curricular y los alcances en el SIPES.

Que en todo este procedimiento han surgido inconvenientes que es necesario resolver a fin de generar documentos en un todo de acuerdo a la normativa y por otro lado trámites homogéneos en todas las Unidades Administrativas, siguiendo la línea de políticas de la Secretaría Académica y la Dirección General Académica en este sentido y ya implementadas en otros procesos, como por ejemplo el de emisión de Diplomas y certificados analíticos.

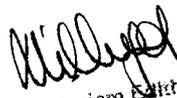
Que una vez iniciado el desarrollo de la carrera se realizan evaluaciones sobre la misma y como consecuencia de estas en algunas oportunidades surge la necesidad de una modificación del plan de estudio original con la elaboración de la ordenanza correspondiente, ante lo cual sería conveniente instituir como práctica el uso del texto ordenado dada su utilidad.

Que en este sentido es necesario perfeccionar las normas y procedimientos para la elaboración, modificación, presentación y aprobación de carreras de la Universidad Nacional de San Luis y su posterior solicitud de reconocimiento oficial ante el Ministerio de Educación.

Que existen antecedentes de normas de este tipo en otras Universidades, como por ejemplo la Res. N° 148/03-CS de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

Que la reglamentación es un cuerpo dinámico que está en constante evolución y debe adaptarse en todo momento a los cambios necesarios para una gestión eficiente.

Que el presente manual busca dar claridad y homogeneidad a los procesos, mejorando la comprensión y conceptualización de los términos, estableciendo formatos para la elaboración de documentos de planes de estudio y sus modificaciones y la emisión de textos ordenados.


Dr. Myriam Esteban Villegas
Secretaría Académica
UNSL

CORRESPONDE RR N°:

1076



Aniversario
1973/2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

2013 – “Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

3

Que esta propuesta ha sido presentada en instancias como Direcciones Académicas de las Facultades, Dirección General Académica, personal de la Secretaría del Consejo Superior y finalmente consultado con el Comité Académico de la Universidad Nacional de San Luis.

Por ello, y en uso de sus atribuciones:

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Institucionalizar un Manual Orientador de Procedimientos que pauté el ordenamiento de los actos administrativos de Planes de Estudio de las Carreras Cortas, de Pregrado y Grado y Postgrado (de modalidad presencial) que se dictan en la Universidad Nacional de San Luis, tanto de carreras nuevas como de modificatorias de las ya existentes, de acuerdo a lo pautado en el Anexo I de la presente.

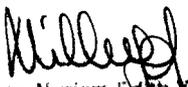
ARTÍCULO 2°.- Agréguese la presente disposición al expediente ut supra mencionado en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ord. R. N° 1/11 de implementación del Sistema de Procedimientos Administrativos Académicos.

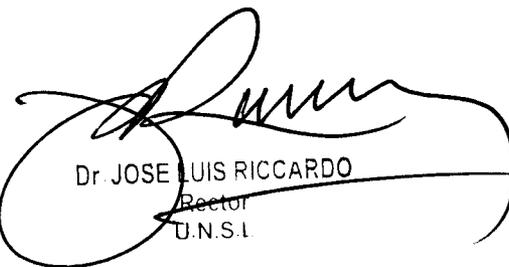
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, envíese al Digesto Administrativo, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.

RESOLUCIÓN R N°:

1076

TAM


Dra. Myriam Edith Tiegas
Secretaría Académica
UNSL


Dr. JOSE LUIS RICCARDO
Rector
U.N.S.L.



Aniversario
1973 / 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

2013 – “Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

ANEXO I

Manual Orientador de Procedimientos para la emisión de actos administrativos de Planes de Estudio

TÍTULO I: DEFINICIONES

SECCIÓN I: TIPOS DE CARRERAS DE NIVEL SUPERIOR UNIVERSITARIO

Los tipos de carreras pueden definirse como:

CORTAS:

Una duración no menor a dos y medio (2 ½) años y mil seiscientas (1.600) h-reloj como mínimo.

GRADO:

Comprendidas en el Artículo 42 de la Ley 24.521, duración no inferior a cuatro (4) años y dos mil seiscientas (2.600) h-reloj como mínimo.

Comprendidas en el Artículo 43 Ley 24.521: que la duración y carga horaria respete el mínimo establecido por la Resolución Ministerial de Estándares pautados para la carrera.

PREGRADO: título intermedio de una carrera de grado, con una carga horaria determinada por Plan de Estudios.

CICLOS DE COMPLEMENTACIÓN CURRICULAR:

La suma de horas de la carrera previa -que es condición de ingreso- más la carga horaria propia de la carrera no sea inferior a dos mil seiscientas (2.600) h-reloj y la suma de los años de cursada de la carrera previa más los del ciclo no sea inferior a cuatro (4) años.

POSTGRADO:

Especialización: un mínimo de trescientas sesenta (360) horas [dieciocho (18) créditos académicos] reales dictados.

Maestría: un mínimo de quinientas cuarenta (540) horas [veintisiete (27) créditos académicos] reales dictados y un mínimo de ciento sesenta (160) horas [ocho (8) créditos académicos] de tutorías y tareas de investigación en la universidad (sin incluir las horas dedicadas al desarrollo de la tesis).

Doctorado: quinientas (500) horas [veinticinco (25) créditos académicos] totales.


Dra. Myriam Edith Villegas
Secretaría Académica
UNSL

CORRESPONDE ANEXO I RR N°:

1076



Aniversario
1973 / 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

SECCIÓN II: PERFIL DEL TÍTULO, ALCANCES DEL TÍTULO, ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS Y PERFIL DEL EGRESADO:

Son sus definiciones:

- Perfil del título: conjunto de capacidades y conocimientos que cada título acredita, implica el SABER y el SABER-HACER.
Lo determina la Universidad.
- Alcances del título: actividades para las que resulta competente en función del perfil y los contenidos curriculares. Se utiliza general pero no excluyentemente este término para los títulos incluidos en el Art. 42 de la Ley 24.521, profesiones no reguladas.
Lo determina la Universidad.
- Actividades Profesionales Reservadas: actividades para las cuales es competente el profesional, son las determinadas por el Consejo de Universidades por ser títulos incluidos en el Art. 43 de la Ley 24.521 de profesiones reguladas y en las cuales es indelegable la intervención estatal. Ha reemplazado al término incumbencias.
- Perfil del egresado: se refiere al enfoque o énfasis en temáticas específicas de la carrera. Es una determinada impronta que da la institución a su egresado sin afectar la denominación del título.

Debe lograrse la congruencia interna entre el perfil del título, los contenidos mínimos y los alcances/actividades profesionales reservadas para carreras correspondientes a los Arts. 42 y 43 de la LES respectivamente, así como la no superposición de estos últimos para carreras de distinto nivel.

TÍTULO II: TIPOS DE MODIFICACIONES

1. Modificaciones estructurales: son aquellas que modifican título, alcances o carga horaria de una carrera ya aprobada, esto lleva implícito que se trata de una nueva carrera o nuevo plan de la carrera ya existente.
2. Modificaciones accidentales: son aquellas que modifican contenidos curriculares, correlatividades, cambio de año y/o cuatrimestre de los cursos y otras que no sean las incluidas en el punto 1, se mantiene el reconocimiento oficial ya obtenido.

TÍTULO III: VERBOS A UTILIZAR


Dra. Myriam Esthi Villegas
Secretaría de Asesoría
UNSL



Aniversario
1973 / 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

- a) Abrogar: para el caso que una nueva norma deje sin efecto la totalidad de la anterior referente a la misma materia.
- b) Aprobar: para un plan de estudio de una carrera nueva o modificaciones en el ámbito de una Unidad Administrativa.
- c) Crear: para la creación de una carrera en el ámbito de la Universidad Nacional de San Luis.
- d) Derogar: para el caso en que la nueva norma elimine una parte de una previgente.
- e) Integrar: para el caso en que el nuevo acto deje integralmente con vida el texto vigente anterior, limitándose a añadir nuevas palabras.
- f) Modificar: para el caso de la modificación de uno o varios artículo/s.
- g) Rectificar: Tiende a salvar errores, generalmente materiales, sin generar una modificación esencial del contenido.
- h) Sustituir: para el caso que el nuevo acto remueve palabras del texto o artículos sustituyéndolos por nuevos.

Las distintas partes integrantes de la norma como fundamentación, objetivos, estructuras curriculares, perfil del egresado, contenidos mínimos no deben figurar en anexos, en tanto presentan contenidos sustanciales inherentes a los propósitos específicos de la misma.

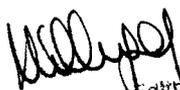
Cada modificación de un Plan de Estudio deberá presentarse como un incidente del expediente original de aprobación de la carrera y en este mismo se deberá plasmar el nuevo proceso de cambio.

Si en el proceso de reconocimiento de una nueva carrera se produjeran observaciones emanadas de los equipos técnicos de la DNGU o CONEAU, dicho trámite una vez devuelto desde el Ministerio, será enviado a la Unidad Administrativa de pertenencia y ésta tendrá CIENTO VEINTE (120) días corridos –contados a partir de la efectiva recepción física del trámite- para responder las observaciones y realizar el circuito interno hasta que esté en condiciones de ser elevado al Consejo Superior para una nueva homologación.

TÍTULO IV: FORMATOS DE PLAN DE ESTUDIO

SECCIÓN I: Carrera Corta y de Grado

Parte I: Ordenamiento orientativo de la parte resolutive de una ordenanza de plan de estudio, correspondiente a una carrera nueva, cuya aprobación realizará el Consejo Directivo de Facultad, de acuerdo al siguiente detalle:


Dra. Myriam Edith Villegas
Secretaría Académica
UNSL



Aniversario
1973 / 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

ARTÍCULO 1°. Proponer al Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis la creación de la carrera ... en el ámbito de la Facultad de ...

ARTÍCULO 2°. - Ratificar el Plan de Estudio de la carrera ..., de modalidad presencial, de ... años de duración con un crédito horario total de ..., de acuerdo a lo estipulado en la presente norma.

ARTÍCULO 3°. - El/la alumno/a que complete la totalidad del programa de estudios obtendrá el título de ...

ARTÍCULO 4°. - Fundamentación.

ARTÍCULO 5°. - Objetivos

ARTÍCULO 6°. - Establecer los alcances del título de acuerdo al siguiente detalle: ...

Si se trata de una carrera regulada, colocar en otro artículo las actividades profesionales reservadas.

ARTÍCULO 7°. - Perfil del título.

ARTÍCULO 8°. - Serán los requisitos de ingreso ...

ARTÍCULO 9°. - Establecer la estructura curricular de acuerdo al siguiente detalle ...

Utilizar modelo de tabla obrante en Anexo I.

ARTÍCULO 10. - Determinar los contenidos de cada asignatura ...

ARTÍCULO 11. - Otros requisitos para la graduación.

Parte II: Ordenamiento orientativo de la parte resolutive de una ordenanza de plan de estudio, correspondiente a la modificación de una carrera ya existente, cuya aprobación realizará el Consejo Directivo de Facultad, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 1°. Verbo en infinitivo [Utilizar el verbo adecuado según el trámite dado en función de lo pautado en el Artículo 5° de la presente] el/los Art/s. de la Ord. N° ... correspondiente al Plan de Estudio de la Carrera ... de acuerdo al articulado siguiente y en función de los considerandos ut supra presentados.

ARTÍCULO 2°. - Fundamentar las razones por la/s cual/es se definió la necesidad de realizar las modificaciones.


Dr. Myriam Edith Villegas
Secretaría de Asesoría
UNSL



Aniversario
1973/2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

ARTÍCULO 3°.- Reflejar los cambios que se realizan de manera clara y concisa.

SECCIÓN II: Carrera de Postgrado

Parte I: Ordenamiento orientativo de la parte resolutive de una ordenanza de plan de estudio estructurado, correspondiente a una carrera nueva, cuya aprobación realizará el Consejo Directivo de Facultad, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 1°.- Proponer al Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis la creación de la carrera ... en el ámbito de la Facultad de ...

ARTÍCULO 2°.- Fundamentación.

ARTÍCULO 3°.- Denominación de la Carrera.

ARTÍCULO 4°.- Denominación de la titulación a otorgar.

ARTÍCULO 5°.- Objetivos

ARTÍCULO 6°.- Requisitos de admisión.

ARTÍCULO 7°.- Modalidad.

ARTÍCULO 8°.- Localización de la propuesta.

ARTÍCULO 9°.- Asignación horaria total de la carrera expresada en horas-reloj.

ARTÍCULO 10.- Trayecto estructurado del plan de estudio.

Utilizar modelo de tabla obrante en Anexo I.

ARTÍCULO 11.- Formación práctica.

ARTÍCULO 12.- Otros requisitos.

ARTÍCULO 13.- Contenidos mínimos de cada asignatura.

Parte II: Ordenamiento orientativo de la parte resolutive de una ordenanza de plan de estudio estructurado, correspondiente a una modificación de carrera ya existente, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 1°. Verbo en infinitivo [Utilizar el verbo adecuado según el trámite dado en función de lo pautado en el Artículo 5° de la presente] el/los Art/s. de la Ord. N° ... correspondiente al Plan de Estudio de la Carrera ... de acuerdo al articulado siguiente y en función de los considerandos ut supra presentados.

Dr. Myriam Elena Viregas
Secretaría Académica
UNSL



Aniversario
1973 / 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

ARTÍCULO 2°.- Fundamentar las razones por la/s cual/es se definió la necesidad de realizar las modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- Reflejar los cambios que se realizan de manera clara y concisa.

Parte III: Ordenamiento orientativo de la parte resolutive de una ordenanza de plan de estudio semiestructurado o personalizado, correspondiente a una carrera nueva, cuya aprobación realizará el Consejo Directivo de Facultad, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 1°.- Proponer al Consejo Superior de la Universidad Nacional de San Luis la creación de la carrera ... en el ámbito de la Facultad de ...

ARTÍCULO 2°.- Fundamentación.

ARTÍCULO 3°.- Denominación de la Carrera.

ARTÍCULO 4°.- Denominación de la titulación a otorgar.

ARTÍCULO 5°.- Objetivos

ARTÍCULO 6°.- Requisitos de admisión.

ARTÍCULO 7°.- Modalidad.

ARTÍCULO 8°.- Localización de la propuesta.

ARTÍCULO 9°.- Asignación horaria total de la carrera expresada en horas-reloj.

ARTÍCULO 10.- Formación práctica.

ARTÍCULO 11.- Otros requisitos.

ARTÍCULO 12.- Contenidos mínimos de cada asignatura.

A los fines del funcionamiento de la carrera, ésta deberá contar con un reglamento específico, el cual se protocolizará una vez aprobado de Plan de Estudio como incidente del mismo expediente y con el nivel de resolución del Decanato.

TÍTULO V: TIPOS DE ORDENANZAS DE PLANES DE ESTUDIO Y SUS PROCESOS

Las ordenanzas de Planes de Estudios pueden responder a dos objetivos:

a) CREACIÓN de una carrera inexistente en los tres niveles:

Dra. Myriam Villegas
Secretaría Académica
UNSL



Aniversario
1973 / 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

El plan de estudios de una carrera nueva, que seguirá las pautas orientadoras estipuladas en el Título IV, Sección I, Parte I y Sección II, Parte I y III, se tratará en el seno del Consejo Directivo. Luego de su aprobación, se elevará en forma de ordenanza al Consejo Superior con la solicitud de creación de la carrera, en virtud de lo establecido en el Artículo 85, inc. e) del Estatuto Universitario.

Desde Secretaría de Consejo Superior, previo al envío del expediente a la Comisión de Asuntos Académicos, el mismo será remitido a Secretaría Académica de Rectorado con la solicitud de revisión en cuanto al formato de presentación.

Luego de que la iniciativa sea aprobada, el Consejo Superior emitirá la ordenanza de creación de carrera y ratificación del Plan de Estudios.

b) MODIFICACIÓN/ES de una carrera existente:

Luego del tratamiento de modificación de la carrera, que deberá seguir lo establecido en el Título IV, Sección I, Parte I y Sección II, Parte II, en el seno del Consejo Directivo y aconsejándose la posterior confección del texto ordenado (ver Título VI, Sección II), se elevará al Consejo Superior para su ratificación.

Previo a enviar texto ordenado a la Comisión de Asuntos Académicos, el mismo será remitido a Secretaría Académica de Rectorado con la solicitud de revisión en cuanto al formato de presentación.

Con la aprobación de las instancias correspondientes será emitida por el Consejo Superior la ordenanza de ratificación correspondiente.

TÍTULO VI: DOCUMENTOS

SECCIÓN I: CONSIDERACIONES GENERALES

La ordenanza de Plan de Estudio debe contener temáticas inherentes al resultado y no a los procesos para este logro, no se precisarán cuestiones particulares: integración de comisiones de trabajo, (se podrán protocolizar por separado), unidades que presentan el proyecto, (se podrá mencionar el nombre de éstas de manera general).

SECCIÓN II: TEXTOS ORDENADOS


Dra. Myriam Estela Villegas
Secretaría Académica



Aniversario
1973 / 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS
RECTORADO

Toda propuesta de modificación menor de un Plan que dé lugar a una *Nueva Versión* del mismo se aconseja sea complementada, posteriormente a su aprobación, con la confección del correspondiente TEXTO ORDENADO -TO-. El TO es preferible se realice sobre la ordenanza primaria de Plan de Estudios o sobre la última versión de TO vigente procediéndose a la abrogación del mismo.

Dentro de los distintos formatos en uso para la confección de TO, se sugiere utilizar el sistema FPA (Fuente al Pie del Artículo) por ser el más sencillo, que consiste en ubicar al pie de cada artículo las fuentes que justifican su nuevo texto.

Legenda que puede utilizarse a estos efectos:

“Artículo N° ...- Apruébese el texto ordenado correspondiente a la Ord. N° xx de Plan de Estudios de la Carrera yy, con las modificaciones introducidas por el presente, conforme lo obrante en el ANEXO I, el que se titulará: "Carrera yy. Ordenanza N° xx, T.O. [año]", que forma parte de la presente norma.”


Dra. Myriam Edith Wilegas
Secretaría Académica
UNSL


Dr. JOSÉ LUIS RICCARDIO
Rector
UNSL

